

Constancia secretarial.

Señor Juez: Le informo que el 7 de marzo de 2024 a las 10:15 a.m. se recibió en la bandeja de entrada del correo electrónico institucional la demanda presentada por CARLOS HERNANDO VANEGAS RESTREPO quien es abogado en ejercicio y, en esta ocasión obra en causa propia, y en contra de HARVY ADOLDO LÓPEZ RAMÍREZ, que consta de 33 páginas en total, la misma que se remite por competencia territorial según auto del 5 de marzo de 2024 proferido por el JUZGADO NOVENO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE MEDELLÍN (consecutivos 001 y 002 (carpeta) del expediente digital). A Despacho.

Andes, 14 de marzo de 2024

Claudia Patricia Ibarra Montoya
Secretaria



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ANDES

Catorce de marzo de dos mil veinticuatro

Radicado	05034 31 12 001 2024 00045 00
Proceso	ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
Demandante	CARLOS HERNANDO VANEGAS RESTREPO
Demandados	HARVY ADOLFO LÓPEZ RAMÍREZ
Asunto	AVOCA CONOCIMIENTO - DEVUELVE DEMANDA PARA CUMPLIR REQUISITOS

Vista la constancia secretarial, se encuentra que el JUZGADO NOVENO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE MEDELLÍN rechazó la demanda citada en el asunto por considerar que no tiene competencia territorial para conocer de la misma, decisión que fue adoptada a través del auto del 5 de marzo de 2024 (consecutivo 002 archivo 02 del expediente digital).

Por lo anterior, y en tanto que si bien dentro del proceso laboral ordinario con radicado 2021-00027 donde el demandado de este asunto aparece que en la demanda interpuesta en el citado asunto, el demandado se encuentra domiciliado en el municipio de Medellín, se considera que este Despacho sí cuenta con jurisdicción para conocer de esta demanda, por cuanto efectivamente como lo indicó el Juzgado en mención, es en esta dependencia judicial donde se conoció la demanda por la que ahora el demandante pide se declare el servicio prestado a favor del demandado a fin de que se le paguen sus

honorarios profesionales, aplicándose con ello lo señalado en el artículo 5 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, por lo tanto, se AVOCA CONOCIMIENTO de la demanda.

Ahora, CARLOS HERNANDO VANEGAS RESTREPO promueve demanda ordinaria laboral de única instancia en causa propia y en contra de HARVY ADOLFO LÓPEZ RAMÍREZ (consecutivos 001 y 002 (carpeta) del expediente digital), la cual será devuelta tal como lo contempla el artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, puesto que no reúne los requisitos establecidos en el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y, la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, señalándose las siguientes deficiencias, para que el demandante lo subsane en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo:

1. FORMULARÁ en debida forma la pretensión segunda, por cuanto en esta pide se condene al demandado en la suma de \$5.000.000 por concepto de servicios profesionales, en razón a las gestiones adelantadas ante el Tribunal Superior de Antioquia, pero de los hechos se advierte que esta suma de dinero se pactó de forma verbal y, en tal sentido, deberá determinarse por vía declarativa, para proceder luego con la orden de condena que formula en el acápite de pretensiones (art. 25 núm. 6º del CPTSS).

2. APORTARÁ la constancia del envío de la demanda al demandado en el correo electrónico de notificaciones judiciales de acuerdo al artículo 6 inciso 5º de la Ley 2213 de 2022.

3. MANIFESTARÁ bajo la gravedad de juramento cómo obtuvo el correo electrónico señalado para notificaciones del demandado y, si es el que tiene destinado este para dichos efectos, aportando si es del caso prueba sumaria en tal sentido (art. 25 núm. 3 del CPTSS y el artículo 8 inciso 2º de la Ley 2213 de 2022).

En consecuencia, se **DEVUELVE** la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia para que en el término de cinco (5) días sean subsanados los requisitos exigidos, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**CARLOS ENRIQUE RESTREPO ZAPATA
JUEZ**

BEGC

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ANDES

Se notifica el presente auto por **ESTADO No. 041 publicado el 15 de marzo de 2024** en el Micrositio <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-del-circuito-de-andes> de este Juzgado en la Página principal de la Rama Judicial.

Claudia Patricia Ibarra Montoya
Secretaria

Firmado Por:

Carlos Enrique Restrepo Zapata

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil

Andes - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9ae5875d2cec2ba6771fcc2711d677723438375cea505676338b5f2dd127eb03**

Documento generado en 14/03/2024 03:11:09 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>